Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **89-2019-SGS** de fecha dieciséis de agosto del corriente año, presentada por el ciudadano **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en la que requiere *“Necesito saber quién es el propietario del inmueble ubicado en: urbanización Nuevo Lourdes senda \_, block \_\_, casa \_\_, departamento de La Libertad. Hasta dónde tengo entendido que es propiedad del Fondo Social para la Vivienda. Yo estoy interesado en el inmueble y que me proporcione la lista de activos extraordinarios de la urbanización Nuevo Lourdes y Nuevo Lourdes Poniente, del departamento de La Libertad”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las quince horas del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
2. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Activos Extraordinarios de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
3. Que en cuanto al **requerimiento de información número 1**, el jefe del Área de Activos Extraordinarios envió nota de respuesta donde manifiesta que “*el inmueble en mención no es propiedad del Fondo Social para la Vivienda*”. Se adjunta a esta resolución dicha nota.
4. Que no obstante lo anterior, en aras de garantizar el acceso a la información del ciudadano y en atención a lo dispuesto en el art. 68 LAIP, se le sugiere al **señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, solicitar** dicha información en el Centro Nacional de Registros (CNR), institución encargada de llevar el registro actualizado de inmuebles y sus propietarios, entre otras atribuciones.
5. Que en cuanto al **requerimiento de información número 2**, el jefe del Área de Activos Extraordinarios envió “*…listado de inmuebles disponibles para la venta en el municipio de Colón, con lo cual se evidencia que no hay inmuebles disponibles para la venta en la urbanización Nuevo Lourdes y Nuevo Lourdes Poniente*”. Se adjunta dicho listado de inmuebles.

**POR TANTO:**

Conforme a lo anterior y atendiendo lo dispuesto en los Arts. 61, 62, 64, 65, 69, 70, 71 y 72 literal c) LAIP y Arts. 8, 20, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadanoel ciudadano **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**.
2. Envíese al solicitante, por el medio señalado, la presente resolución junto a los documentos detallados en los romanos **III)** y **V)**.

**NOTIFÍQUESE.**-

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**